

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aumenten en forma considerable sus contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, a fin de que éste siga ampliando sus programas;

11. *Acoge con satisfacción* las iniciativas del Fondo de las Naciones Unidas de fiscalización del uso indebido de drogas que tienen por objeto impulsar y apoyar los programas subregionales previstos en el Programa Mundial de Acción e insta a los gobiernos interesados a que aumenten su cooperación en apoyo de estas estrategias subregionales;

12. *Recomienda enérgicamente* que se asignen los recursos necesarios, procedentes del presupuesto ordinario y de recursos extrapresupuestarios, a la ejecución de las diversas actividades de fiscalización del uso indebido de drogas, y en particular a la aplicación de los mandatos y medidas que figuran en el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas y en el Programa Mundial de Acción;

13. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes que estudie los mandatos y las recomendaciones que figuran en el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, el Programa Mundial de Acción y otros documentos pertinentes, con miras a establecer un calendario para su ejecución en el primer quinquenio del Decenio de las Naciones Unidas contra el Uso Indebido de Drogas 1991-2000<sup>234</sup>.

## II

### CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

1. *Pide* al Secretario General que publique como documento del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de estudiar las consecuencias económicas y sociales del tráfico ilícito de drogas<sup>241</sup> y que lo remita a la Comisión de Estupefacientes para que ésta lo examine en su 35º período ordinario de sesiones;

2. *Invita* a la Comisión de Estupefacientes a que estudie las diversas recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos, en particular las relativas al marco propuesto para la realización de un futuro estudio en profundidad sobre las consecuencias económicas y sociales del tráfico ilícito de drogas, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

3. *Pide* al Secretario General que, dada la naturaleza provisional y preliminar del estudio realizado por el Grupo Intergubernamental de Expertos, considere la posibilidad de convocar una reunión de un grupo de expertos para que concluya el análisis iniciado de conformidad con el inciso a) del párrafo 9 de la resolución 44/142, otorgando la debida consideración a las recomendaciones que formule la Comisión de Estupefacientes;

4. *Acoge con interés* la observación del Grupo Intergubernamental de Expertos de que es importante para

las Naciones Unidas desarrollar un sistema de información integrado y unificado que facilite datos e información fidedignos sobre la cadena del tráfico ilícito de drogas, principalmente sobre la producción, la elaboración, el procesamiento y el consumo ilícitos<sup>243</sup>;

5. *Invita* al Secretario General a que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre las medidas que deberán adoptarse para poner en práctica, oportunamente, las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos, así como las recomendaciones formuladas al respecto por la Comisión de Estupefacientes;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas".

69a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1990

### 45/150. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas

*La Asamblea General,*

*Consciente* de las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>, que dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

*Observando* que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>33</sup> dispone que todos los ciudadanos gozarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso.

<sup>243</sup> Véase A/C.3.45/8, anexo, párr. 24.

en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país,

*Condenando* el sistema de *apartheid* y todo tipo de denegación o limitación del derecho de voto por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Considerando* que el parlamento tricameral establecido dentro del sistema de *apartheid* constituye una violación manifiesta del principio del sufragio igual y universal y ha sido rechazado de manera abrumadora por la comunidad internacional,

*Recordando* que todos los Estados disfrutan de igualdad soberana y que cada Estado tiene el derecho de elegir libremente y desarrollar su sistema político, social, económico y cultural,

*Reconociendo* que no hay un sistema político o método electoral que sea igualmente adecuado para todas las naciones y sus pueblos,

*Tomando nota* de las observaciones del Secretario General relativas al apoyo de las Naciones Unidas a la celebración de elecciones en Estados Miembros, observaciones que figuran en su memoria sobre la labor de la Organización<sup>244</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 43/157, de 8 de diciembre de 1988, y 44/146, de 15 de diciembre de 1989, así como la resolución 1989/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1989<sup>183</sup>,

1. *Subraya* la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que la autoridad para gobernar se basará en la voluntad del pueblo, expresada en elecciones auténticas y periódicas;

2. *Destaca* su convicción de que la celebración de elecciones auténticas y periódicas constituye un elemento necesario e indispensable en los esfuerzos constantes encaminados a proteger los derechos e intereses de los gobernados y que, desde el punto de vista de la experiencia práctica, el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno de su país es un factor crucial para el disfrute efectivo por todos de una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales adicionales, incluidos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales;

3. *Declara* que para determinar la voluntad del pueblo se requiere un proceso electoral que proporcione a todos los ciudadanos oportunidades iguales para presentarse como candidatos y exponer sus opiniones políticas, de forma individual y en colaboración con otros, con arreglo a la legislación y las constituciones nacionales;

4. *Reconoce* que los esfuerzos de la comunidad internacional por fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas no deben poner en tela de juicio el derecho soberano de cada Estado de elegir y desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, independientemente de que éstos se ajusten o no a las preferencias de otros Estados;

5. *Subraya* el deber de cada miembro de la comunidad internacional de respetar las decisiones adoptadas por otros Estados al elegir y organizar libremente sus instituciones electorales;

6. *Reafirma* que se debe abolir el *apartheid*, que la denegación o la limitación sistemáticas del derecho de voto por motivos de raza o color es una violación manifiesta de los derechos humanos y una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad, y que el derecho de participar en un sistema político basado en una ciudadanía común e igualitaria y en el sufragio universal es esencial para el ejercicio del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas;

7. *Rechaza* el parlamento tricameral establecido dentro del sistema de *apartheid* como expresión abominable de un sistema político fundamentalmente opresivo y desembozadamente inhumano;

8. *Afirma* el valor de la asistencia en cuestiones electorales que las Naciones Unidas han proporcionado a petición de los Estados Miembros, en el contexto del pleno respeto de su soberanía;

9. *Cree* que la comunidad internacional debe seguir estudiando con suma atención los medios necesarios para que las Naciones Unidas atiendan a las solicitudes de los Estados Miembros que tratan de promover y reforzar sus instituciones y procedimientos electorales;

10. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros, los organismos especializados, otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y de aquellos con experiencia concreta en esta esfera acerca de criterios adecuados que permitan a la Organización atender a las peticiones de asistencia electoral que hagan los Estados Miembros;

11. *Pide también* al Secretario General que presente un informe sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, junto con una exposición de la experiencia de las Naciones Unidas en la supervisión de elecciones, en el marco de los recursos existentes;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas".

69a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1990

**45/151. Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* los propósitos de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, así como de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre

<sup>244</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/45/1), secc. II.